

Número de finca	Nombres	Domicilios
158	D. Vicente Tur Mayans ... ..	Can Vicent Jeroni. San Fernando.
159	D. Bartolomé Tur Planells ... ..	Can Damiane, San Fernando.
160	D. Bartolomé Castelló Ferrer ... ..	Can Xumeu Castelló, San Fernando.
161	D. Francisco Jurado Salvado ... ..	Bar La Parada. San Fernando.
162	D. Julián Galindo García ... ..	Casa Galindo. San Fernando.
163	D. Antonio Muñoz Sánchez ... ..	San Fernando.
164	D. Antonio Tur Mari ... ..	Can Toni Jeroni. San Fernando.
165	D. Juan Ferrer Ferrer ... ..	Can Pep Andrenet. San Fernando.
166	D.ª María Juan Ferrer ... ..	Can Pep Jeroni. San Fernando.
167	Desconocido ... ..	—

**11533** RESOLUCION de 13 de abril de 1983, de la Dirección Provincial en Ciudad Real, referente a la expropiación forzosa por las obras de «Mejora local. Enlace de la variante de Daimiel con la CN-430, de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 272,8. Término municipal de Daimiel (Ciudad Real)».

Con fecha 9 de marzo de 1983 la Dirección General de Carreteras ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita.

Considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de enlace de la variante de Daimiel, de conformidad con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección Provincial ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, citar a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas que se indican en la relación anexa para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican en el Ayuntamiento de Daimiel, trasladándose, seguidamente, si se estima oportuno, a las fincas afectadas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o interesados económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Ciudad Real, 13 de abril de 1983.—El Director provincial.—5.477-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m²	Naturaleza
1	D.ª Concepción Robles Arias	300,00	Huerta.
2	ICONA ... ..	275,00	Cañada.
3	D. Marcial Sánchez de Molina Llausa ... ..	3.571,46	Huerta.
4	D. Marcial Sánchez de Molina Llausa ... ..	55,88	Edificac.
5	D. Francisco Aranda Fernández del Moral ... ..	5.160,00	Viña.
6	D. Francisco Aranda Fernández del Moral ... ..	67,45	Edificac.
7	D. Remigio Martín de la Sierra ... ..	6.097,52	Viña.
8	Camino público ... ..	615,00	—

Fecha del levantamiento de actas

Día 25 de mayo de 1983, a las diez de la mañana.

**11534** RESOLUCION de 14 de abril de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 25 de los corrientes, a las diecisiete treinta horas y en los locales del Ayuntamiento de Cieza —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-MU-304.1. Variante. Prolongación de la variante de Cieza. CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 344,5 al 345,5. Tramo: Cieza. Provincia de Murcia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «La Verdad» y «Linea», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en la avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia-10; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 14 de abril de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderó. 5.778-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11535** RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Varta Baterías, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de marzo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 14 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**VI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA VARTA BATERIAS, S. A., EN SUS DISTINTAS SUCURSALES DE LA PENINSULA, BALEARES Y OFICINAS CENTRALES**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—Varta Baterías, S. A., y los Delegados de personal de sus sucursales y central.

**Art. 2.º Ambito de contratación.**

Primero.—Funcional y territorial. El personal adscrito a dichas sucursales y central, con las excepciones indicadas en el punto 2 siguiente de este artículo.

Segundo.—Ambito personal:

a) Afecta al personal contratado por tiempo indefinido. También será aplicable a cualquier trabajador, no contratado inicialmente por tiempo indefinido, desde el momento en que su contrato de trabajo adquiera esta condición.

b) A pesar de lo indicado en el apartado a) del punto 2 de este artículo, quedan excluidas de este Convenio las personas mencionadas en el artículo 1.º, punto 2, letra c), del Estatuto de los Trabajadores, así como las que ostenten cualquier categoría laboral no incluida en el anexo I de este Convenio, o que constando en el mismo, hayan renunciado de forma individual y expresa a regirse por sus cláusulas.

A este personal se aplicará el contrato individual que tuviera concertado con la Empresa.

c) Si durante la vigencia de este Convenio se creara una nueva categoría laboral, la Comisión Paritaria decidirá la conveniencia o no de su inclusión en el convenio, independientemente del derecho de renuncia individual señalado en el apartado b) de este artículo.

d) La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

Tercero.—Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 3.º *Revisión del Convenio.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

Art. 4.º *Comisión Paritaria Convenio.*—Para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales actuará de Secretario, y por dos representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses.

Art. 5.º *Prorroga y denuncia del Convenio.*—Se prorrogará de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación superior a los dos meses de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**II. CALENDARIO LABORAL**

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo anual será de 1.880 horas, respetándose la inferior que tuvieran ya establecida algunos centros de trabajo.

Si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo respecto de la pactada, que no sea compensable con otras mejoras económicas y sociales, se aplicará esta reducción.

La distribución de estas horas en días, a lo largo del año, se expresará en el calendario laboral de cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Art. 7.º *Horarios.*—Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio serán también establecidos en cada centro de trabajo por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Las vacaciones serán, como máximo, de treinta y un días naturales continuados al año, cuyo calendario deberá estar establecido antes del 15 de mayo de cada año.

Todo el personal que en la fecha señalada para el disfrute de sus vacaciones no lleve trabajando en la Empresa un año completo disfrutará un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Los días de vacaciones se retribuirán, teniendo en cuenta el salario por unidad de tiempo del artículo 10 y los complementos salariales del artículo 11, excepto los indicados en este último artículo, referentes a horas extras y de vencimiento periódico superior al mes (gratificaciones extraordinarias).

**III. RETRIBUCION**

Art. 9.º *Principios generales.*—La remuneración anual que se fija a continuación está en función del número de horas anuales de trabajo fijadas en el artículo 6.º de este Convenio.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etcétera, indicados en este Convenio, tendrán el carácter de brutos, siendo, por lo tanto, las cargas fiscales y de Seguridad Social, a cargo del trabajador, satisfechas por el mismo. La Empresa deducirá en nómina el importe correspondiente.

El pago del salario podrá efectuarlo la Empresa mediante talón u otra modalidad de pago similar, a través de Entidades de crédito.

Art. 10. *Salario por unidad de tiempo.*—El salario base por unidad de tiempo que regirá durante la vigencia de este Convenio es el fijo periódico y mensual, señalado en el anexo I de este Convenio y retribuirá el trabajo efectivo, así como los periodos de descanso computables como de trabajo efectivo. También allí se señala, en dicho anexo, el grupo de cotización a la Seguridad Social.

Art. 11. *Complementos salariales.*—Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos siguientes:

Primero.—Personales.

**Antigüedad:** Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en el abono de quinquenios en la cuantía del porcentaje señalado en el anexo I sobre el salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado cada trabajador, con un tope máximo, también señalado en dicho anexo, cualquiera que sea su antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

Segundo.—De cantidad de trabajo.

**Comisiones:** Los viajantes tendrán una comisión, que en el caso de cumplimiento de la cifra prevista de ventas, se estima ascenderá a la cantidad bruta anual indicada en el anexo I de este Convenio.

La Empresa garantiza que durante los ocho primeros meses, las comisiones devengadas en los mismos serán, como mínimo, las correspondientes a las previsiones establecidas para dichos meses, regularizándose posteriormente, en su caso.

**Plus de ventas:** El plus de ventas, del importe bruto anual indicado en el anexo I, se devengará en partes alicuotas por trimestres, siempre que las ventas reales acumuladas vayan alcanzando las ventas previstas por la Empresa para cada año.

Siempre que las ventas reales, en un período determinado, alcancen a las ventas previstas, se devengará el plus trimestral, e incluso se devengará el plus del trimestre o trimestres anteriores en el hipotético caso de que no se hubieren percibido en su momento, por no haberse alcanzado la previsión. Este plus será percibido por todo el personal incluido en este Convenio, excepto viajantes.

**Horas extras:** Los tiempos de trabajo que sobrepasen los horarios establecidos en cada centro serán compensados de mutuo acuerdo entre el trabajador y su mando intermedio, mediante permisos.

Cuando exista la imposibilidad de este descanso compensatorio, se abonarán las horas extraordinarias de la siguiente forma:

—Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará con un incremento de, al menos, un 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna.

—Las horas extraordinarias que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana en domingo y festivo, se abonarán con el 100 por 100 de recargo.

Tercero.—De vencimiento periódico superior al mes. El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año. Una se abonará con ocasión de las fiestas de Navidad, el 15 de diciembre de cada año, o inmediato hábil posterior. Y la otra se abonará el 15 de julio de cada año, o inmediato hábil posterior, con motivo de las vacaciones.

El importe de cada una de estas gratificaciones será el equivalente a una mensualidad del salario base por unidad de tiempo más el complemento personal por antigüedad.

Art. 12. *Complementos no salariales.*

**Plus de transporte:** Se establece el indicado en el anexo I, por día de trabajo efectivo, siempre que los trabajadores no dispongan de medio de transporte facilitado por la Empresa.

Será motivo de revisión, cualquier cambio en el precio de la gasolina, en la forma habitual.

Quebranto de moneda; Este riesgo queda cubierto totalmente por la Empresa.

Dote: Se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en este tema para todo el personal femenino en plantilla existente al 31 de diciembre de 1977.

Dietas: Se establecen las dietas señaladas en el anexo I de este Convenio.

Art. 13. *Retribución en caso de accidente de trabajo, enfermedad y maternidad.*—El trabajador que por accidente de trabajo, enfermedad y maternidad esté en situación de incapacidad laboral transitoria, y hasta el límite de ella, tendrá derecho a percibir, además de las prestaciones de la Seguridad Social o Mutuas Patronales, a cargo de la Empresa, el porcentaje necesario para completar en todo caso, el 100 por 100 de los siguientes conceptos:

— Del salario base por unidad de tiempo del mes anterior a la baja.

— Del complemento personal de antigüedad del mes anterior a la baja.

— De la media de las comisiones de los doce meses anteriores a la baja.

— Del plus familiar.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del derecho económico, a cargo de la Empresa, reflejado en este artículo.

#### IV. PREMIOS

Art. 14. *Premio a la iniciativa.*—Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias declaradas de utilidad.

La cuantía del premio se graduará por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de la cantidad señalada en el anexo I.

Las sugerencias sobre este premio deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria, los cuales propondrán su estudio y concesión.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

Art. 15. *Premio a la antigüedad.*—Se establecen los premios siguientes de antigüedad en la Empresa:

El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan los quince, veinticinco, treinta y treinta y un años de servicio en la Empresa, se harán acreedores respectivamente de las cantidades señaladas en el anexo I.

La antigüedad indicada se computará, teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en «Exclusivas Comerciales», «Internas» y «Varta Baterías, S. A.». No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su clase, permiso no retribuido, privación de libertad, como consecuencia de sentencia firme, y suspensión de empleo por motivos disciplinarios.

Los premios indicados en este artículo los abonará la Empresa antes del último día laborable del mes de febrero del año siguiente al en que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

Art. 16. *Premio por matrimonio y natalidad.*—La Empresa abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba, se rija por este Convenio y contraiga matrimonio, la cantidad señalada en el anexo I.

También abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y se rija por este Convenio, la cantidad señalada en el anexo I, por cada nuevo hijo que tenga, tanto legítimo como reconocido o adoptivo, a partir de la vigencia de este Convenio.

#### V. FONDO SOCIAL, ECONOMATO, PRESTAMOS, SEGURO OCUPANTES VEHICULOS

Art. 17. *Fondo social.*—Se establece un fondo social, que estará administrado por una Comisión compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

Una cuota mensual aportada por cada trabajador, consistente en el 1 por 1.000 sobre el salario por unidad de tiempo del artículo 10 de este Convenio.

Otra cuota mensual aportada por la Empresa y que será igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles, en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Este fondo social estará destinado a conceder cantidades a fondo perdido a aquellos trabajadores que por padecer alguna

situación de extrema necesidad les obligue a gastos excesivos y fuera de sus posibilidades económicas y que por escrito lo solicite a esta Comisión.

Art. 18. *Economato.*—La Empresa establece conciertos con Economatos, Cooperativas de Consumo, etc., de forma que los trabajadores tengan asegurados los beneficios de este servicio, corriendo por cuenta de la Empresa las cuotas correspondientes.

En aquellos centros en que no exista posibilidad de afiliación a Economato, la Empresa abonará la cantidad anual de pesetas brutas que se indican en el anexo I de este Convenio.

Art. 19. *Préstamos.*—Se podrá otorgar a todos los trabajadores fijos en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de hasta 125.000 pesetas, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de catorce pagas consecutivas.

La cantidad pendiente de amortización por préstamos otorgados, en ningún momento será superior a 600.000 pesetas, más el 60 por 100 del saldo del fondo social.

Los representantes de los trabajadores y el Jefe del centro de trabajo correspondiente estudiarán las peticiones que se efectúen y propondrán a la Empresa su concesión o denegación.

La decisión de la Empresa será inapelable.

Art. 20. *Seguro ocupantes vehículos.*—La Empresa establecerá una póliza de seguros por ocupantes de vehículos de la Empresa, que cubrirá los capitales siguientes:

Muerte: 500.000 pesetas.

Invalidez: 750.000 pesetas.

Asistencia sanitaria: 30.000 pesetas.

Se firma el Convenio por la Comisión Deliberadora del mismo y el resto de las hojas, por el representante de los trabajadores, don José Hñario Martínez y don Enrique Oliveros, como Director Social, por parte de la Empresa.

#### ANEXO I

Importe salarios, complementos salariales, no salariales, premios y otros

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotizac. S. S.	Salario año bruto
<i>Oficinas Centrales:</i>			
Analista ... ..	99.043	5	1.386.602
Oficial Administrativo 1.º D ...	88.518	5	1.239.252
Oficial Administrativo 1.º C ...	81.228	5	1.137.192
Oficial Administrativo 1.º B ...	79.240	5	1.109.360
Programador ... ..	79.240	5	1.109.360
Oficial Administrativo 1.º A ...	74.837	5	1.047.718
Oficial Administrativo 2.º C ...	72.949	5	1.021.286
Operador ... ..	72.949	5	1.021.286
Oficial Administrativo 2.º B ...	64.928	5	908.992
Verificador/Grabador ... ..	64.928	5	908.992
Oficial Administrativo 2.º A ...	60.387	5	845.418
Auxiliar Administrativo ... ..	60.387	7	845.418
Ordenanza B ... ..	54.170	6	758.380
Ordenanza A ... ..	51.876	6	726.264
<i>Sucursales:</i>			
Viajante ... ..	71.238	5	997.332
Oficial Administrativo 1.º C ...	91.506	5	1.281.084
Oficial Administrativo 1.º B ...	86.438	5	1.210.132
Oficial Administrativo 1.º A ...	76.723	5	1.074.122
Oficial Administrativo 2.º ... ..	76.095	5	1.065.330
Auxiliar Administrativo ... ..	57.195	7	800.730
Jefe Almacén C ... ..	76.095	5	1.065.330
Jefe Almacén B ... ..	73.735	5	1.032.290
Jefe Almacén A ... ..	69.759	5	976.626
Almacenero D ... ..	67.759	6	948.626
Almacenero C ... ..	65.928	6	922.992
Almacenero B ... ..	64.299	6	900.186
Almacenero A ... ..	55.965	6	783.510
Repartidor Conductor B ... ..	65.928	8	922.992
Repartidor Conductor A ... ..	64.299	8	900.186
Cobrador ... ..	64.299	6	900.186

Antigüedad: 5 por 100, con un tope del 60 por 100 brutas.

Comisiones: Cantidad bruta anual, 314.946 pesetas.

Plus de ventas: Cantidad bruta anual, 30.000 pesetas.

Dietas: Completa, 3.215 pesetas brutas por día de trabajo efectivo. Desglose: Dormir, 1.400 pesetas; desayuno, 165 pesetas; comida, 900 pesetas; cena, 750 pesetas.

Premio iniciativa: 4.600 pesetas brutas.

Premio antigüedad:

— 15 años: 27.004 pesetas brutas por una sola vez.

— 25 años: 27.004 pesetas brutas por una sola vez.

- 30 años: 27.004 pesetas brutas por una sola vez.
- 31 años: 27.004 pesetas brutas cada año.

Premio matrimonio: 18.003 pesetas brutas por una sola vez.  
 Premio natalidad 5.401 pesetas brutas.  
 Economato: Compensación bruta anual, 1.305 pesetas.  
 Plus transporte:  
 Gasolina: 86 pesetas.  
 Gastos vehículo: 72 pesetas.  
 Total: 158 pesetas brutas.

**17536** RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo interprovincial de Trabajo de las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.

Visto el texto articulado del V Congreso Colectivo interprovincial de Trabajo de las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores, recibido en este Ministerio con fecha 17 de marzo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, el día 9 de marzo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**V CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES**

Artículo 1.º *Ambitos territorial, funcional y personal.*—El presente Convenio afecta a las Empresas dedicadas a la actividad del transporte y distribución de productos petrolíferos actualmente monopolizado por CAMPSA y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad que presten sus servicios en los Centros de trabajo ubicados en las provincias que respectivamente se fijan a continuación por cada Empresa, o en los Centros que puedan crearse por estas Empresas para la distribución de los productos indicados en distintas provincias de las reseñadas.

Empresa	Provincia
•Hijos de Román Bono, S. A. ....	Alicante.
•Romero Hermanos, S. A. ....	Almería.
•Hijos de Ignacio García, S. A. ....	Avila.
•Camiones Cisternas, S. A. ....	Albacete.
•Sur de España, S. A. ....	Cádiz.
•Damas, S. A. ....	Huelva.
•Vda. e Hijos de F. Arroyo y R. Messia, S. A. ....	Jaén.
•González Fierro, S. A. ....	León.
•Francisco Gea Perona, S. A. ....	Murcia.
•Babé y Cia, S. en C. ....	Orense - Ponte- dra.
•Velpa, S. A. ....	Salamanca.
•Distribuidora Petrolífera, S. A. ....	Toledo.
•S. A. Mirat ....	Zamora.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y abarcará el período comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes al menos con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las partes, se procederá a la modificación de retribuciones con efectos de 1 de enero de 1984 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieran en vigor en dicho año.

Art. 3.º *Concurrencia de Convenios.*—El presente Convenio registrará en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 1983. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprende otro concurrente, total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que

anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter ad personam existan, siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Art. 6.º *Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Dirección de la Empresa, entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la Empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.
- b) La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.
- c) La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Art. 7.º *Obligaciones del conductor.*—Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

- a) La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado, y de la documentación del vehículo.
- b) La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijan.
- c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijan.
- d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.
- e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la Entidad cargadora.
- f) La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios, y de ejecutar estas operaciones cuando proceda, y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquéllos.
- g) Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.
- h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por CAMPSA y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación de transporte de productos petrolíferos.

Art. 8.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para el personal de las Empresas afectadas por este Convenio será de cuarenta y tres horas o la que establezca en su momento la normativa legal, de acuerdo con el calendario laboral en cada Empresa, en cómputo semanal, garantizándose como mínimo el abono de ocho horas diarias de lunes a viernes.

Todas las horas que superen las cuarenta y tres semanales o las nueve diarias, tendrán la consideración de extraordinarias.

Para el caso de que durante la vigencia de este Convenio se estableciera nueva jornada por disposición legal, se aplicará ésta automáticamente para este Convenio.

Si CAMPSA no realizase carga los sábados, la jornada laboral semanal se repartirá de lunes a sábado, aunque en este último día se efectuará como máximo tres horas ordinarias.

En aquellas Empresas donde la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre Empresas, técnicos y administrativos, se implantará la jornada continuada para éstos, respetándose los que la tienen concedida.

Dada la característica de esta actividad y cuando las necesidades del servicio lo requiera se realizarán las horas extraordinarias que como máximo están permitidas en el Real Decreto 1065/1976, de 7 de mayo, sobre régimen de horas extraordinarias en el sector del transporte.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.*—Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 456 pesetas para todas las categorías.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, las horas extraordinarias cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector y lo establecido en el Real Decreto 1853/1981, de 20 de agosto.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón de salario base más antigüedad, y se harán efectivas en la fecha señalada por la Ordenanza Laboral.